

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-545-89

La Paz, 23 de Octubre de 1989

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que esta Dirección ha recibido consultas sobre el tratamiento impositivo, que corresponde aplicar en la explotación de yacimientos de sal; yeso, cal piedra de cantera y otros materiales de construcción, así como en la comercialización de los mismos, por lo que es necesario precisar dichas obligaciones con el Estado, a fin de evitar confusiones e irregularidades con la consiguiente aplicación de penalidades tributarias.

POR TANTO,

RESUELVE:

Aclárase que por la explotación de los compuestos mineralógicos, como la sal, cal, yeso y otros similares, los concesionarios, están obligados al pago de patentes de acuerdo a los Artículos 62, 106 al 117 del Código de Minería y por la comercialización de los mismos en el mercado nacional, los impuestos al Valor Agregado, Transacciones y Régimen Complementario al IVA o en lugar de este último el Impuesto a la Renta Presunta de Empresas si actúan como tales, previa inscripción, en todos los casos en el Registro único de Contribuyentes.

Cúmplase y hágase saber.